La comisión de auditoría

El órgano que sostiene la confianza

Información, control interno y riesgos: el eje de sus obligaciones, con una mirada comparada entre España, la Unión Europea y Estados Unidos

Governance Actually somos un Think Tank y un observatorio sobre temas de Gobierno Corporativo, Riesgos, Control Interno y Auditoría.

Gov-A
GOVERNANCE ACTUALLY

Analysis Paper

Octubre 2026

ÍNDICE

1. Por qué existe la comisión de auditoría 3
2. Naturaleza y marco regulatorio 3
3. Composición e independencia 3
4. Competencias y conducta de sus miembros 4
5. Áreas de conocimiento exigibles 4
6. El eje de las obligaciones: información, control interno y riesgos 4
6.1. Supervisión de la información financiera y de sostenibilidad 5
6.2. Supervisión del control interno 5
6.3. Supervisión de la gestión de riesgos 5
7. Funciones o actividades al servicio del eje 5
7.1. Auditoría interna 6
7.2. Auditor externo 6
7.3. Canal de denuncias 6
7.4. Operaciones vinculadas 6
8. La comisión en la práctica 7
9. Una mirada comparada: España, la UE y Estados Unidos 7
10. Conclusiones y reflexiones finales 8
11. Bibliografía y referencias 10

Gov-A GOVERNANCE ACTUALLY

1. Por qué existe la comisión de auditoría

Tras los grandes escándalos contables de principios de siglo - Enron (2001) y WorldCom (2002)-, la SOX[1] la configuró como pieza central del sistema de control de las sociedades cotizadas, atribuyéndole la responsabilidad directa sobre la relación con el auditor. En Europa y en España, ese mismo impulso cristalizó en una comisión obligatoria del consejo, hoy presente en todas las entidades de interés público.

Su razón de ser es sencilla: el pleno del consejo no puede dedicar a la integridad de la información, al control interno o a la relación con los auditores el tiempo experto que estas materias exigen. La comisión de auditoría permite esa profundidad sin diluir la responsabilidad colegiada del consejo, que sigue siendo el órgano responsable en última instancia. Es, en definitiva, el órgano que sostiene la confianza en lo que la sociedad traslada al mercado. Ese cometido se articula en torno a un eje que recorre todo este paper: la supervisión de la información, del control interno y de la gestión de riesgos.

2. Naturaleza y marco regulatorio

La comisión de auditoría - denominada con frecuencia en la práctica societaria "comisión de auditoría y control" - es una comisión especializada del consejo de carácter supervisor, no ejecutivo. En España es obligatoria para las EIP[2]. Su marco normativo combina varias fuentes: la LSC[3] - con el artículo 529 quaterdecies para las sociedades cotizadas-, la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas - que extendió la obligación a todas las EIP y atribuyó a la CNMV la competencia supervisora sobre las funciones de las comisiones de auditoría de las EIP[4]-, el Reglamento (UE) 537/2014 y la Directiva 2006/43/CE - en la redacción dada por la Directiva 2014/56/UE - en el plano europeo, y, en el terreno de las recomendaciones, el CBG[5] y la Guía Técnica 1/2024 de la CNMV, que actualizó la anterior guía de 2017 e incorporó la supervisión de la información de sostenibilidad.

3. Composición e independencia

El artículo 529 quaterdecies LSC fija una composición exigente. La comisión se integra por consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deben ser independientes y, al menos uno, se designa atendiendo a sus conocimientos y experiencia en contabilidad, auditoría o ambas; en su conjunto, los miembros deben reunir los conocimientos técnicos pertinentes del sector. El presidente se designa entre los consejeros independientes y debe ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese. Los estatutos o el

[1] SOX: Sarbanes-Oxley Act, ley estadounidense de 2002 sobre la reforma de la contabilidad de las sociedades cotizadas y la protección del inversor.

[2] EIP: entidades de interés público; comprenden, principalmente, las sociedades con valores admitidos a negociación en mercados regulados, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras, junto con otras entidades que se determinen reglamentariamente (Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas).

[3] LSC: Ley de Sociedades de Capital, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

[4] CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

[5] CBG: Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (CNMV, 2020).

reglamento del consejo fijan el número de miembros y favorecen la independencia en el ejercicio de sus funciones.

La independencia no es aquí un formalismo, es la condición que permite a la comisión cuestionar a la dirección sin conflicto de interés.

4. Competencias y conducta de sus miembros

Más allá de la composición, la eficacia de la comisión depende de cómo actúan sus miembros. La Guía Técnica 1/2024 de la CNMV articula cuatro principios básicos de actuación:

Escepticismo. Cuestionamiento activo de los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones de la dirección, con criterio propio y sin aceptación automática.

Diálogo constructivo. Un clima que favorezca la libre expresión y la diversidad de opiniones, que el presidente debe asegurar sin presiones externas.

Diálogo continuo. Un canal bidireccional y periódico con la dirección, la auditoría interna, el auditor de cuentas y el verificador de la información de sostenibilidad.

Capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos). La posibilidad de contratar asesoramiento externo especializado, para lo que la Guía plantea como posible buena práctica dotar a la comisión de un presupuesto anual.

5. Áreas de conocimiento exigibles

La Guía Técnica 1/2024 recomienda que la comisión, en su conjunto, reúna un entendimiento adecuado de las materias que supervisa, que abarca varios campos de conocimiento. El primero, contable, financiero y de auditoría - normativa contable, criterios de auditoría e interpretación de las cuentas anuales. El segundo, el control interno y la gestión de riesgos, financieros y no financieros - marcos como el SCIIF[6] o los modelos de gestión de riesgos. El tercero - la gran novedad de 2024-, la sostenibilidad: información bajo el marco europeo de la CSRD[7], doble materialidad y estándares ESRS[8]. El cuarto, el conocimiento del propio negocio y de su sector. Y, en función de la complejidad, el tamaño y, en particular, el sector de la entidad, la Guía recomienda además un entendimiento suficiente de las tecnologías de la información, incluidos los sistemas que soportan el control interno y los riesgos emergentes como el de ciberseguridad. La ampliación del perímetro de conocimiento es consecuencia directa de la ampliación de las materias que la comisión debe supervisar.

6. El eje de las obligaciones: información, control interno y riesgos

El artículo 529 quaterdecies.4 LSC enumera las funciones mínimas de la comisión, que la Guía Técnica 1/2024 desarrolla. Todas ellas pueden ordenarse alrededor de un eje: la supervisión de la información que la entidad publica, del control interno que la sostiene y de

[6] SCIIF: Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera.

[7] CSRD: Corporate Sustainability Reporting Directive; Directiva (UE) 2022/2464 sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, actualmente en proceso de transposición y de revisión en el ámbito europeo.

[8] ESRS: European Sustainability Reporting Standards; estándares europeos de información de sostenibilidad.

la gestión de los riesgos que la amenazan. Ese eje constituye la obligación nuclear de la comisión; las demás funciones - auditoría interna, auditor externo, canal de denuncias, operaciones vinculadas - son instrumentos a su servicio.

6.1. Supervisión de la información financiera y de sostenibilidad

La comisión supervisa el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y los controles internos que lo sostienen, revisa su integridad y coherencia e informa a la junta general sobre el resultado de la auditoría. El perímetro se ha completado con la información de sostenibilidad. El marco europeo - la CSRD y los estándares ESRS - no está aún transpuesto en España a la fecha de este documento; rige todavía el estado de información no financiera conforme a la Ley 11/2018, con un plazo de transposición de la CSRD hasta el 19 de marzo de 2027 y primera aplicación a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2027, con primer reporte en 2028. La Directiva (UE) 2026/470, primera del paquete de simplificación Ómnibus, ha reducido además el ámbito obligatorio, que queda limitado a las empresas con más de 1.000 empleados y 450 millones de euros de cifra de negocio. El principio, en cambio, es estable - cualquiera que sea el perímetro que finalmente resulte, la información de sostenibilidad que la entidad publique se supervisa con el mismo estándar de rigor y genera la misma responsabilidad que la financiera.

6.2. Supervisión del control interno

La Guía Técnica 1/2024 reconoce a la comisión de auditoría la condición de supervisor último de la eficacia de los sistemas de control interno, financieros y no financieros. El marco de referencia es el SCIIF y, en el plano internacional, el ICFR[9]. Supervisar no es gestionar: el diseño y la operación del control corresponden a la dirección; a la comisión le corresponde comprobar, con apoyo de la auditoría interna y del auditor externo, que el sistema existe, funciona y se corrige cuando falla, y que las debilidades significativas llegan al consejo. La supervisión del cumplimiento normativo, cuando no se atribuye a una comisión específica, suele recaer también en la comisión de auditoría, por su proximidad al control interno.

6.3. Supervisión de la gestión de riesgos

El mismo estándar se aplica a la gestión de riesgos: la comisión supervisa la eficacia de los sistemas de identificación, medición y control de los riesgos relevantes, financieros y no financieros - incluidos los de sostenibilidad, tecnológicos y de ciberseguridad-, y su coherencia con el nivel de riesgo aceptado por el consejo (el Marco de Apetito al Riesgo). Cuando existan comisiones de riesgos o de sostenibilidad, la Guía recomienda mecanismos de coordinación, pero mantiene en la comisión de auditoría la supervisión última de la eficacia del control.

7. Funciones o actividades al servicio del eje

El eje anterior no se sostiene solo y la comisión se apoya en dos garantes profesionales - la auditoría interna y el auditor externo-, en el canal de denuncias como fuente de alertas y en

[9] ICFR: Internal Control over Financial Reporting; control interno sobre la información financiera.

su intervención en las operaciones vinculadas como salvaguarda frente a los conflictos de interés.

7.1. Auditoría interna

La auditoría interna es el principal aliado de la comisión: un recurso del consejo, no tanto de la dirección. La comisión mantiene su dependencia funcional, aprueba el plan anual basado en riesgos (que, a su vez, se refieren a la estrategia de la compañía), garantiza sus recursos y su acceso irrestricto a la información, evalúa su desempeño y mantiene reuniones periódicas sin presencia de la dirección. En las entidades de mayor tamaño, la Guía recomienda someter la función a una evaluación externa de calidad periódica.

7.2. Auditor externo

La comisión se responsabiliza del proceso de selección del auditor, que conduce mediante un procedimiento de licitación, y eleva al consejo una propuesta motivada con, al menos, dos opciones, conforme a los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) 537/2014. Ese mismo Reglamento establece la rotación externa obligatoria - el encargo tiene una duración máxima de diez años, prorrogable hasta veinte cuando media una nueva licitación pública y hasta veinticuatro en caso de auditoría conjunta -, y la prórroga solo se autoriza previa recomendación de la comisión.

La comisión vela por la independencia del auditor. Recibe de este la declaración anual de independencia y emite, a su vez y con carácter previo al informe de auditoría, su propio informe con opinión motivada sobre si esa independencia resulta comprometida, con especial atención a los servicios distintos de la auditoría. Autoriza con carácter previo esos servicios, dentro de los límites del Reglamento - entre ellos, el tope del 70% de la media de los honorarios de auditoría de los tres últimos ejercicios cuando se prestan de forma recurrente -, y analiza el informe adicional para la comisión previsto en el artículo 11 del Reglamento, que en Derecho español recoge el artículo 36 de la Ley 22/2015. La Guía Técnica 1/2024 proyecta este esquema sobre el verificador de la información de sostenibilidad, cuyo proceso de selección atribuye igualmente a la comisión, con criterios equivalentes de idoneidad e independencia. Un principio rige toda la relación - ni el auditor ni el verificador participan en la toma de decisiones de la comisión.

7.3. Canal de denuncias

La comisión supervisa el sistema interno de información - el canal de denuncias o *whistleblowing*-, exigido por la Ley 2/2023. Su eficacia desde la perspectiva de la gobernanza depende de una condición: que las alertas lleguen a la comisión sin filtros y con independencia de la dirección, especialmente cuando la denuncia afecta a la propia alta dirección.

7.4. Operaciones vinculadas

La comisión informa preceptivamente las operaciones que la sociedad realice con partes vinculadas (artículo 529 duovicies LSC, introducido por la Ley 5/2021), evaluando si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada. La Guía Técnica 1/2024 detalla criterios sobre la intervención de la comisión en la aprobación y difusión de esta información. Es una función

de alto riesgo práctico: es en las operaciones con partes vinculadas donde con más frecuencia se materializan los conflictos de interés que el eje de supervisión pretende contener. Conviene advertir que este régimen, de origen europeo, está en revisión - la Comisión Europea ha incluido su alcance, sus umbrales y sus mecanismos de aprobación entre las materias de la revisión de la Directiva de Derechos de los Accionistas, con una propuesta legislativa prevista, de forma indicativa, para finales de 2026.

8. La comisión en la práctica

La eficacia del eje información - control interno - riesgos depende menos de los textos que de la disciplina de funcionamiento. Cinco prácticas concentran la diferencia entre una comisión formal y una comisión eficaz.

Agenda anual. Un calendario de trabajo alineado con el ciclo de la información: cuentas anuales e informe de auditoría, información financiera periódica, plan anual de auditoría interna y su seguimiento, declaración de independencia del auditor y autorización de los servicios distintos de la auditoría, y revisión periódica del mapa de riesgos y de la eficacia del control interno.

Reuniones sin la dirección. Sesiones periódicas con el auditor interno y con el auditor externo sin presencia de la dirección, donde suelen aflorar las cuestiones que no llegan por los cauces formales.

Señales de alerta. Ajustes propuestos por el auditor y no registrados de forma recurrente, rotación inesperada del director financiero o del responsable de auditoría interna, crecimiento sostenido de los honorarios por servicios distintos de la auditoría, denuncias que no llegan a la comisión o llegan filtradas por la dirección, y retrasos reiterados en la entrega de información.

Autoevaluación e informe de actividades. Una evaluación anual del propio funcionamiento de la comisión y un informe anual de actividades, cuya publicación recomienda el CBG.

Presupuesto propio. La Guía Técnica 1/2024 plantea como posible buena práctica dotar a la comisión de un presupuesto anual para contratar asesoramiento externo especializado sin depender de la dirección.

9. Una mirada comparada: España, la UE y Estados Unidos

Las tres jurisdicciones coinciden en el fondo y divergen en la forma. España no sigue un modelo propio: aplica el modelo armonizado del Reglamento (UE) 537/2014 y de la Directiva 2006/43/CE. Por eso, en materia de nombramiento del auditor, la comisión se responsabiliza de la selección y eleva la propuesta, el consejo la presenta y la junta general nombra. Estados Unidos, en cambio, con la SOX y la regulación de la SEC[10] y de la NYSE[11], atribuye al *audit committee* - íntegramente independiente - la responsabilidad directa del nombramiento, la

[10] SEC: Securities and Exchange Commission, supervisor del mercado de valores estadounidense; su Rule 10A-3 desarrolla la sección 301 de la SOX.

[11] NYSE: New York Stock Exchange; su Listed Company Manual (sección 303A) regula el gobierno corporativo de las sociedades admitidas.

remuneración y la supervisión del auditor. La SOX creó además el PCAOB[12], supervisor público de los auditores de sociedades cotizadas; en el modelo europeo esa función corresponde a las autoridades nacionales (en España, el ICAC[13]).

Aspecto	España	Unión Europea	Estados Unidos
Nombramiento del auditor	La comisión se responsabiliza de la selección y eleva la propuesta; el consejo la presenta y la junta nombra (art. 264 LSC).	Modelo armonizado: la comisión recomienda con dos o más opciones; el consejo propone y la junta nombra (Reg. UE 537/2014, art. 16).	El comité de auditoría es responsable directo del nombramiento, la remuneración y la supervisión del auditor (SOX, §301).
Independencia de la comisión	Solo no ejecutivos; mayoría independientes; presidente independiente (art. 529 quaterdecies LSC).	Independencia y competencia de los miembros (Directiva 2006/43/CE, art. 39).	Composición íntegramente independiente (SOX §301, desarrollada por la SEC Rule 10A-3; NYSE 303A).
Control interno y riesgos	Supervisión del SCIIF y de la gestión de riesgos; información en el informe anual de gobierno corporativo.	Supervisión del control interno y de la gestión de riesgos (Directiva 2006/43/CE, art. 39).	Evaluación del ICFR por la dirección y atestación del auditor (SOX §404).
Servicios distintos de la auditoría	Autorización previa por la comisión y límite de honorarios (Reg. UE 537/2014, arts. 4.2 y 5.4).	Régimen común de servicios prohibidos y límites (Reg. UE 537/2014, arts. 4 y 5).	Aprobación previa por el comité y lista de servicios prohibidos (SOX §201 y 202).
Información de sostenibilidad	Supervisión expresa de la información de sostenibilidad por la comisión (GT CNMV 1/2024).	Marco CSRD/ESRS con verificación independiente, en proceso de revisión y simplificación.	Sin mandato federal armonizado; divulgación basada en la materialidad para el inversor.

Fuente: elaboración propia de Governance Actually a partir de la LSC (arts. 264, 529 quaterdecies y 529 duovicies), el Reglamento (UE) 537/2014, la Directiva 2006/43/CE, la Sarbanes-Oxley Act (§§201, 202, 301 y 404), la SEC Rule 10A-3, el NYSE Listed Company Manual (303A) y la Guía Técnica CNMV 1/2024.

La conclusión de la comparación es clara: en las tres jurisdicciones el consejo establece la estrategia y supervisa, y la comisión de auditoría profundiza y controla. La diferencia relevante no está en el eje de las obligaciones, que coincide, sino en quién formaliza el nombramiento del auditor, en el grado de independencia exigido a la comisión y en el tratamiento de la información de sostenibilidad, donde Europa ha optado por un marco normativo específico y Estados Unidos por el principio general de materialidad.

10. Conclusiones y reflexiones finales

La comisión de auditoría es el lugar donde la función de supervisión del consejo se vuelve operativa. No es un órgano decorativo ni un trámite de cumplimiento. Si hubiera que resumir sus obligaciones en una línea, sería esta: supervisar la información, el control interno y la gestión de riesgos. Ese es el eje; la auditoría interna y el auditor externo son sus instrumentos, el canal de denuncias su sistema de alerta y el control de las operaciones vinculadas su salvaguarda frente a los conflictos de interés. Su perímetro se ha ampliado de forma decisiva con la sostenibilidad, cuyo marco europeo terminará de perfilarse en los próximos años sin alterar el principio de fondo: lo que la entidad publica, la comisión lo supervisa.

Su eficacia descansa sobre tres condiciones que ninguna norma puede suplir por sí sola: independencia real frente a la dirección, competencia técnica suficiente - hoy también en

[12] PCAOB: Public Company Accounting Oversight Board, organismo creado por la SOX para la supervisión pública de los auditores de sociedades cotizadas.

[13] ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, autoridad española de supervisión pública de la actividad de auditoría.

sostenibilidad y tecnología - y acceso sin filtros a la auditoría interna, al auditor externo y al canal de denuncias. Cuando esas tres condiciones concurren, la comisión sostiene la confianza; cuando faltan, ofrece una garantía aparente. Y conviene no olvidar el límite del reparto: el consejo dirige y supervisa, la comisión profundiza y controla, pero la responsabilidad última sigue siendo del consejo en pleno.

Gov-A
GOVERNANCE ACTUALLY

11. Bibliografía y referencias

• Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital (arts. 264, 529 quaterdecies y 529 duovicies). BOE.

• Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. BOE.

• Ley 5/2021, de 12 de abril, de modificación de la Ley de Sociedades de Capital en materia de implicación a largo plazo de los accionistas. BOE.

• Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. BOE.

• Reglamento (UE) n.º 537/2014, sobre requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público (arts. 4, 5, 11, 16 y 17).

• Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas, modificada por la Directiva 2014/56/UE (art. 39).

• Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD), sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, y su normativa europea de modificación y desarrollo.

• Directiva (UE) 2026/470, primera del paquete de simplificación Ómnibus, de modificación de la Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD).

• Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad. BOE.

• CNMV (2024). Guía Técnica 1/2024 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público.

• CNMV (2020). Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

• Institute of Internal Auditors (2024). Normas Globales de Auditoría Interna.

• Sarbanes-Oxley Act of 2002 (Public Law 107-204), secciones 201, 202, 301 y 404. Estados Unidos.

• SEC Rule 10A-3, sobre normas de cotización relativas a los comités de auditoría (17 CFR 240.10A-3). Estados Unidos.

• NYSE Listed Company Manual, sección 303A. Estados Unidos.

Aviso legal

Este documento tiene una finalidad exclusivamente divulgativa e informativa. No constituye asesoramiento jurídico, contable, fiscal, de auditoría ni de ningún otro tipo, y no debe utilizarse como sustituto del asesoramiento profesional adaptado a las circunstancias de cada entidad o situación concreta.

El contenido refleja el marco normativo vigente a la fecha de cierre de su elaboración (octubre de 2026). Determinadas materias se encuentran en proceso de revisión normativa; el lector debe verificar el estado de la regulación aplicable en cada momento.

Governance Actually no asume responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas o dejadas de adoptar sobre la base de este documento ni por los daños derivados de su uso.

© Governance Actually, 2026. Se autoriza la cita y la reproducción parcial de este documento con mención expresa de la fuente: Gov-A.com - Governance Actually (2026), "La comisión de auditoría", Analysis Paper.